



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO Nro. 095

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: JEISMIN JOANA PRIETO PAPAMIJA Y OTROS

Demandado: ARISMENDI CORONADO TRUJILLO Y OTROS

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2024-00014-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a calificar la admisión o no del proceso verbal declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado a través de apoderado judicial por la señora JEISMIN JOANA PRIETO PAPAMIJA (víctima directa) en nombre propio y representación de los menores JAIRO RIAÑO PRIETO (hijo) y DANIEL RIAÑO PRIETO (hijo) contra ARISMENDI CORONADO TRUJILLO (conductor), HÉCTOR FABIO ÁLZATE SALINAS (propietario del vehículo) y COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. (Aseguradora).

En esa tarea y una vez realizado el examen preliminar de los anexos y libelo introductorio, se percata el suscrito Juez que, la misma debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Anuncia el togado en el acápite de pruebas documentales y en los numerales referidos las siguientes: “**3.** *Copia de cedula (sic) de ciudadanía de Arismendi Coronado (sic)*; **4.** *Licencia de conducción de Arismendi Coronado Trujillo*; **11.** *Copia de Reporte de Iniciación FPJ1*; **14.** *Copia de 9 fotos de las lesiones ocasionadas a la víctima*”, empero no fue anexada a la demanda.

2. Seguidamente, en el numeral “15” enuncia “*copia de dos (02) informes periciales de clínica forense*”, el cual de su atenta revisión se advierten que son tres (3) informes periciales clínicos forenses¹.

3. Caso contrario a los documento de identidad de los terceros llamados a declarar MARÍA ALEXANDRA SEPÚLVEDA ROMÁN, JOSÉ ABEL CARMONA y JAIRO RIAÑO DIAZ², informe policial de accidente de tránsito³ y el certificado de existencia y representación del Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. En Reorganización -Git Masivo S.A.⁴, los cuales fueron anexados, pero no fue relacionado en el acápite de pruebas del libelo introductorio.

4. No se hace el juramento estimatorio (discriminando cada concepto que lo compone) del perjuicio material reclamado bajo el concepto de pérdida de oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle del Cauca,

RESUELVE:

1 Ord. 5, pág. 35 a la 40 del expediente virtual

2 Ord. 5, pág. 7 a la 10 ibídem

3 Ord. 5, pág. 13 a la 15 ibíd.

4 Ord. 5, pág. 115 a la 126



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que se subsane los defectos señalados en este auto, SO PENA de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 7 de febrero de 2024, a las 08:00 a.m., en el Estado Electrónico nro. 012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

EJPT

Firmado Por:
Juan Gabriel Prado Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1f2cb3d9effb1faf92823f05718f2f8f1bfb737d3e56d7d9a04ae0ebfc0533**
Documento generado en 06/02/2024 11:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>